

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103031 2018 00045 00

Con apoyo en el inciso 1º artículo 33 de la Ley 472 de 1998, y dado que no existen más pruebas por practicar, se tiene por finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c8c48c7937f0d56f6d1c2b0c01e3cfc35edbecf5fba95333bb15c2c2a93cc6**

Documento generado en 01/09/2020 11:54:16 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2018 00529 00

En consideración a que la parte apelante de la sentencia proferida por este Despacho el 3 de agosto de 2020, no presentó los reparos de inconformidad frente al fallo, y con apoyo en el inciso 4.º numeral 3.º artículo 322 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia del 3 de agosto de 2020.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2018-00529-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6730d43fc444693996e102e94aa7bef8977c105da1dace95b3b596435199652**

Documento generado en 01/09/2020 11:56:22 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2019 00199 00

En atención a la anterior solicitud de las partes, por ser procedente, de conformidad con el numeral 2.º artículo 160 del Código General del Proceso, se decreta nuevamente la suspensión del proceso hasta el 25 de septiembre de 2020.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cdf1d9119ba7253a9585883232ae4729167588ea6294e7bde5f960048acb8cf**

Documento generado en 01/09/2020 12:09:17 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2019 00564 00

1. Examinado el aviso de notificación enviado al demandado *Javier Alonso Pineda López*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se tendrá en cuenta.

2. Revisada la citación para la notificación personal remitida al *Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.*, se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos jurídicos, porque no fue enviada a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad financiera (carrera 7 n.º 99-53 de Bogotá D.C.), lo cual es necesario al tenor del inciso 2.º numeral 3.º artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta que el ejecutado *Javier Alonso Pineda López*, se notificó del mandamiento de pago por aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: No reconocer efectos jurídicos a la citación para la notificación personal enviada al citado *Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.*

Ante dicha circunstancia, se requiere al actor para que adelante las gestiones de enteramiento a la dirección de notificación judicial de la citada entidad financiera, que reposa en su certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83b9e1e4d0900a2322e6e66bfc91dcf6361669affdccc6551f5cf86a0eebcc0**

Documento generado en 01/09/2020 12:11:26 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2020 00191 00

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de inmueble promovida contra *Tennis S.A. en reorganización*, tal como se ordenó en auto del 4 de agosto de 2020, notificado en estado del 5 del mismo mes y anualidad, con apoyo en el inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de inmueble formulada por *Bancolombia S.A.*, contra *Tennis S.A. en reorganización*.

SEGUNDO: Archivar el expediente. Dejar constancia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67d175611489212d56d9484243216f51ce9af6f74eb4cd63e8b988e765de532**

Documento generado en 01/09/2020 12:12:45 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2020 00218 00

Se procede a resolver la admisión de la demanda *ejecutiva*, instaurada por *Banco de Bogotá* contra *New Everest Company, Francisco Morales Díaz y María del socorro Morales*, remitida a través de mensaje de datos.

### ANTECEDENTES

Mediante el presente asunto, pretende el demandante el pago de las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 453843798: \$29.454.994 por concepto de capital; \$3.906.382, como interés de plazo, más los intereses moratorios generados con posterioridad a la presentación de la demanda.

2. PAGARÉ No. 453849426: \$19.454.332 por capital insoluto, más y los intereses moratorios generados con posterioridad a la presentación de la demanda.

3. PAGARÉ No. 457273217: \$34.067.455 por capital insoluto; \$6.600.160 por interés de plazo, más y los intereses moratorios generados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Las referidas obligaciones suman en total \$93'483.323,oo.

### CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, que se trata de un proceso atinente al cobro de una obligación dineraria, conforme al numeral 1º artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se basa por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos o intereses que se causen con posterioridad a su presentación.

2. Al tenor del inciso 3° del precepto 25 *ibídem*, el asunto en mención corresponde a un proceso de menor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Ante dicha circunstancia, de acuerdo con el numeral 1° artículo 18 *ibídem*, la competencia para su conocimiento la tiene el Juez Civil Municipal de Bogotá.

4. Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO. A través de los canales virtuales disponibles, remitir la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4933c394b5e0fa14c5c48d87e2d1c140f3588eaf330264438c48802523ef59**

**02**

*Documento generado en 01/09/2020 12:14:21 p.m.*

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2020 00222 00

Revisada la presente demanda enviada a través de mensaje de datos, se evidencia que cumple los requisitos legales, y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a *la sociedad Soluciones y Arquitectura S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a *Adriana Rodríguez Sarmiento*, las siguientes créditos:

1. CHEQUE 85404-1 DE BANCO DAVIVIENDA:

1.1. \$60'000.000,00, por concepto de capital insoluto.

1.2. \$12'000.000,00, correspondiente a la sanción del 20% del valor el cheque antes indicado, conforme a lo presupuestado en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 8 de febrero de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

2. CHEQUE 85405-1 DE BANCO DAVIVIENDA:

2.1. \$55'000.000,00, por concepto de capital insoluto.

2.2. \$11'000.000,00, correspondiente a la sanción del 20% del valor el cheque antes indicado, conforme a lo presupuestado en el artículo 731 del Código de Comercio.

2.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 7 de julio de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada conforme al artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar aviso a la DIAN, de acuerdo con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer al abogado *Nelson José Valdés Castrillón*, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

FC

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be7dab0fdf07174e9dbdc0bac73e60ba666d95c088294af19af7f171d00a982d**

Documento generado en 01/09/2020 12:15:53 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2020 00224 00

Revisada la presente demanda enviada a través de mensaje de datos, se evidencia que cumple los requisitos legales, y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a *Leonardo Villa Hernández*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a *L. Banco de Bogotá S.A.*, los siguientes créditos:

**1. PAGARÉ 355976650**

1.1. \$1.999'997.846,00, por concepto de capital.

1.2. \$22'971.626,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 28 de septiembre de 2017, hasta cuando se produzca el pago.

**2. PAGARÉ 355748274**

2.1. \$665'000.000,00 por concepto de capital.

2.2. \$14'698.206,00 por concepto de intereses de plazo.

2.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 11 de octubre de 2017, hasta cuando se produzca el pago.

### **3. PAGARÉ 356658289**

3.1. \$135'990.924,00 por concepto de capital.

3.2. \$3'392.916,00 por concepto de intereses de plazo.

3.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 3.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 11 de octubre de 2017, hasta cuando se produzca el pago.

### **4. PAGARÉ 355671827-355891625-356514853**

4.1. \$682'488.949,00 por concepto de capital.

4.2. \$13'879.403,00 por concepto de intereses de plazo.

4.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 4.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 11 de octubre de 2017, hasta cuando se produzca el pago

### **5. PAGARÉ 158069941**

5.1. \$178'925.027,00 por concepto de capital.

5.2. \$10'199.244,00 por concepto de intereses de plazo.

5.3. Intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 5.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 11 de octubre de 2017, hasta cuando se produzca el pago.

### **6. PAGARÉ 4704350005678347**

6.1. \$69.223,00 por concepto de capital.

6.2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 11 de octubre de 2017, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada conforme al artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar aviso a la DIAN según el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer al abogado *Jorge Armando Ávila Hernández*, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

FC

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e515d4a5a35928169e93af40cbd34f60ec0b1ad758d8e6d09856ea102ef0a  
964**

Documento generado en 01/09/2020 12:18:12 p.m.